

RESOLUCIÓN No. SO-365-2022
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 005-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al señor **JOSE MANUEL ZELAYA** quien ostenta el cargo de **COMANDANTE GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente al periodo evaluado año 2021-2021, en el informe de verificación de oficio en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA; según consta en Expediente Administrativo No. **005-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO DE EVALUACIÓN 2020-2021**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el señor **JOSE MANUEL ZELAYA** quien ostenta el cargo de **COMANDANTE GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la emergencia ETA-IOTA y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, específicamente en el apartado de **Transferencia Mensual** en el criterio de **Adecuada**; según el informe de verificación correspondiente al evaluado año 2021-2021; en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA.



3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en legal y debida forma al señor **JOSE MANUEL ZELAYA** quien ostenta el cargo de **COMANDANTE GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha (20) de enero del dos mil veintidós (2022) vía ZOOM; mismo que fue notificado y recibido el día diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022); siendo el día señalado para la audiencia de descargo, se hizo presente el abogado **DANIERY ENRIQUE MATUTE LÓPEZ** en representación legal del **comandante JOSE MANUEL ZELAYA**, quién le da la palabra a la señora **PATRICIA HERNANDEZ** en su condición de **OFICIAL DE INFORMACIÓN**, por lo que manifestó: *“Nos indican que no subimos en formato Excel lo que corresponde a Transferencias de los Huracanes ETA Y IOTA, pero según el comunicado existía una subsanación de 5 días laborales, que son del 2 de agosto al 6 de agosto, donde indica en los portales que yo ingrese la información en formato Excel, Transferencias el 3 de agosto y el 4 de agosto se le envió nota de verificación a la Comisionada, teniendo en nuestro poder las nota y capturas de pantalla, también aclarando que hace 6 meses se perdió el correo institucional que teníamos antes, se le solicito al licenciado norman la captura de pantalla en la cual yo se la envié, en respuesta el licenciado norman me envió la captura y esa es la que enviaremos para comprobar, ya que por esa razón perdimos todo lo del correo desde septiembre hasta ahora, comenta el abogado Matute con respecto al correo tuvo un cambio de .hn a .com, entonces la información que estaba con el correo .hn se perdió por esta razón es que no existe la información. Pero hay algo que nos preocupa y es que el verificador el licenciado Norman conozca que sí se mandó la información y que esta no se refleje en los datos del IAIP, ya concluyendo que nos revisen en el portal y la lic. Patricia les enviara las capturas de pantalla a su correo”*.

4. Mediante providencia de fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto procedió a remitir las presentes diligencias a la Unidad de la Gerencia de Verificación a fin de emitiera dictamen técnico; en consecuencia, en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, emitió Dictamen Técnico No. **DT-GVT-070-2022**, en la que dictaminó: *“Se realizó por segunda ocasión la revisión al Portal de Emergencia ETA-IOTA correspondiente al **HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, en la que se constató que dicha Institución cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el Informe en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); y en el caso de autorizarse por parte*



del Pleno de Comisionado una re verificación la institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA ETA-IOTA (2020-2021)”.

5. En fecha dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-208-2022**, en el que dictaminó: “**PRIMERO:** *Que es procedente declarar SIN LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud que se ha podido comprobar que el HEROICO Y BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS, si realizo el proceso de subsanación dentro del plazo legalmente establecido en el comunicado emitido por este Instituto en fecha treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021), así mismo se ha evidenciado que dicho proceso fue debidamente notificado al verificador mediante correo electrónico en fecha cuatro (4) de agosto del dos mil veintiuno (2021). Por lo tanto, se confirmó la inexistencia de responsabilidad administrativa de parte de la Institución Obligada objeto de análisis”.*

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante acta de sesión de Pleno **SE-037-2021**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACION DE LA INFORMACION DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021**; así mismo se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: *“1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: *“**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”*.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el **HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, se pudo determinar que mediante Dictamen Técnico No. **DT-GVT-070-2022** de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por el departamento de la Gerencia de Verificación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, indicando que el **HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS** en cuanto a la re verificación realizada, la institución obligada alcanzó el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del **PORTAL DE TRANSPARENCIA “EMERGENCIA ETA-IOTA (2020-2021) cumpliendo fuera del plazo establecido**; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias en cuanto a la apertura de expediente sancionatorio al señor **JOSE MANUEL ZELAYA** quien ostenta el cargo de **COMANDANTE GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**.

POR TANTO:

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**



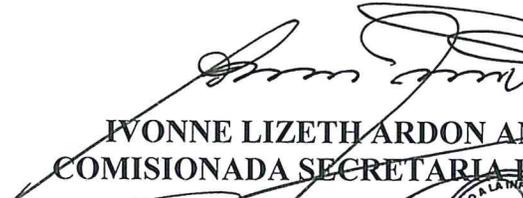
PÚBLICA (IAIP), contra el **HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente al periodo evaluado año 2021-2021, en el informe de verificación de oficio en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA. **SEGUNDO**: Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor al señor **JOSE MANUEL ZELAYA** quien ostenta el cargo de **COMANDANTE GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**; por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente al periodo evaluado año 2021-2021, en el informe de verificación de oficio en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA. **TERCERO**: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO**: Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

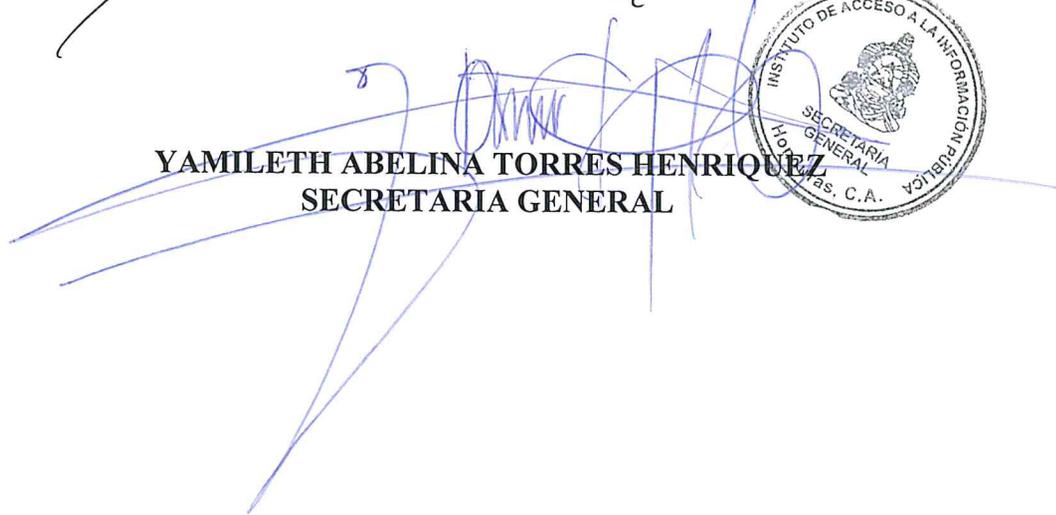
PRIMERO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **JOSE MANUEL ZELAYA** quien ostenta el cargo de **COMANDANTE GENERAL DEL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO**: Remítase copia de esta a la **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE




IVONNE LIZETH ARDON AMBRINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL